

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA Y DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA; Y POR LA OTRA, "ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. MARIO ALBERTO GALVEZ GARFIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PRESTADORA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara EL CLIENTE:

- I. Que es el depositario del Poder Legislativo Local, en los términos de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que en su representación legal recae en el Presidente de la Directiva y Diputación Permanente, Diputado Fernando Chávez Méndez, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, inciso C de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar este tipo de Contrato.
- III. Que para efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Pedro Vallejo #200, Col Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
- IV. Que requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, con atención de llamadas de emergencia al elevador marca OTIS, ubicado en las instalaciones de las oficinas de **EL CLIENTE**.
- V. Que cuenta con los recursos suficientes para contratar los servicios objeto del presente instrumento toda vez que dicha erogación se encuentra prevista en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
- VI. Que la celebración del presente contrato ha sido autorizada por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante acuerdo JCP/LXI/1712/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017; lo anterior en estricto apego a lo previsto por los artículos 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- Declara LA PRESTADORA:

- I. Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, como "ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.", según consta en testimonio de la escritura de transformación de Elevadores Otis, S.A. de C.V. en Elevadores Otis, S de R.L. de C.V. y la

consecuente reforma total de sus estatutos sociales, nombramiento del consejo de gerentes, nombramiento de secretario y prosecretario no miembros del consejo de gerentes y el nombramiento del consejo de vigilancia de elevadores Otis, S de R.L. de C.V., en instrumento 56117 del Libro 1100 de fecha 29 de julio del año 2015, pasado ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapi.

- II. Que señala como domicilio fiscal de la empresa ubicado en Calle Libertad #1777, Colonia Americana, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y para los efectos de este Contrato lo señala también como domicilio convencional.
- III. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el número EOT-631205-001, manifestando su representante bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos que causa.
- IV. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico y que tiene interés y cuenta con la infraestructura técnica, financiera, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnico, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto el presente Contrato.
- V. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a presentar, haciéndose responsable frente y ante **EL CLIENTE** de la ejecución y calidad de los mismos.
- VI. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con **EL CLIENTE**.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

- I. Que el presente Contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente Contrato.
- III. Que para efectos del presente contrato, las siguientes denominaciones se entenderán de la forma que a continuación se asienta:

EL CLIENTE: Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

LA PRESTADORA: La empresa ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.

CONTRATO El presente contrato de servicio de mantenimiento.

INSTRUMENTO:

Todo tipo de objeto utilizado por **LA PRESTADORA** para efecto de llevar a cabo las actividades a las que se compromete en el presente contrato.

EQUIPO:

Elevador de 1.73 metros de frente y 1.80 metros de fondo, con tres niveles y capacidad para 8 pasajeros (630 kilogramos); ubicado en el domicilio de **EL CLIENTE**.

OTISLINE:

Red digital de telefonía, proporcionada por **LA PRESTADORA** para la atención de llamadas de emergencia.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato. **EL CLIENTE** encomienda en este acto a la prestadora y ésta acepta, la realización de los trabajos consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo de **EL EQUIPO**.

SEGUNDA. ALCANCE. **LA PRESTADORA** se obliga a proporcionar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a **EL EQUIPO** conforme a las siguientes especificaciones:

- I. Visitas de mantenimiento trimestral de acuerdo a programas técnicos, realizadas por personal altamente capacitado y especializado.
- II. Supervisión técnica periódica.
- III. Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previniendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento de **EL EQUIPO**.
- IV. Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de **LA PRESTADORA**:

Dispositivos de:

- Controlador.
- Seguridad.
- Señalización.
- Regulador de velocidad.
- Sistema de puertas.
- Suministro de grasas y lubricantes.

Todos los trabajos se llevará a cabo de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 18:00 horas, en caso contrario se cotizará por separado tiempo extra.



Esta propuesta incluye atención a llamadas de emergencia durante 24 horas del día los 365 días del año, que se reporten y procese, a través de nuestro sistema computarizado OTIS-LINE Tel: 01 800 712 54 72 ó 2636 3030.

TERCERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio se realizará en las oficinas de **EL CLIENTE**, específicamente en el sitio en que se encuentra ubicado **EL EQUIPO**.

LA PRESTADORA se compromete a contar con la infraestructura necesaria, herramientas, procedimientos y equipos adecuados para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los mismos sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlos a satisfacción de **EL CLIENTE**.

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación del presente contrato, **EL CLIENTE** se obliga a cubrir a **LA PRESTADORA** la cantidad mensual de \$3,983.62 (Tres mil novecientos ochenta y tres pesos 62/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado, incluido.

La cantidad antes convenida deberá ser cubierta por parte de **EL CLIENTE** a **LA PRESTADORA** en el domicilio de **EL CLIENTE**, o bien por transferencia o depósito bancario y deberá ser cubierta dentro de los treinta días siguientes a aquel mes que fenezca.

Las partes acuerdan que previo a la realización de los pagos a que refiere esta cláusula, **LA PRESTADORA** presentará y entregará la o las facturas respectivas, que deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **EL CLIENTE** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago.

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, previa entrega de la documentación señalada, para lo cual es necesario que la factura que se presente reúna los requisitos fiscales que establezca la legislación de la materia, vigente a la fecha de expedición; en caso de que no sea así, **EL CLIENTE** pospondrá a **LA PRESTADORA** los pagos a su favor hasta en tanto se subsanen las omisiones.

QUINTA. GARANTÍA. Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones de Estado De San Luis Potosí, **LA PRESTADORA** se obliga a garantizar la ejecución y calidad de los servicios contratados, así como la reparación de defectos y los vicios ocultos que pudiesen surgir después de realizados aquéllos; para lo cual **LA PRESTADORA** otorgará una póliza de fianza en favor de **EL CLIENTE** en una porción que no será inferior de un treinta por ciento sobre el monto del valor del presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA. La duración de este contrato será a partir del día 01 de enero de 2018, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, desde este momento **LA PRESTADORA** y **EL CLIENTE** pactan que en caso de que **LA PRESTADORA** preste sus servicios fuera del plazo señalado en esta cláusula, se entiende que la prestadora lo hace en nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a **EL CLIENTE**.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, with the largest one at the top and two smaller ones below it.

La vigencia del presente contrato es forzosa para **LA PRESTADORA** y voluntaria para **EL CLIENTE**. Si terminada la vigencia de este contrato **EL CLIENTE** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de la prestadora, se requerirá la celebración de un nuevo contrato. Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. **LA PRESTADORA** se obliga a reparar o sustituir las partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal de **EL EQUIPO**, y especificaciones acordes al tipo de elevador:

A) Cuarto de Máquina.

Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, Ward Leonard, servodrive, direct drive y filtros de rizo.

Freno: Balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina.

Control/Selector: Contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tilistores y tarjetas electrónicas.

Equipo hidráulico: Sistema de válvulas, mangueras de acompañamiento, bomba, depósito de aceite, tubería y sistema de enfriamiento.

B) Cubo.

Cubo: Se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo.

Grupo w: cableado de cubo y cuarto de máquinas.

Fosa: Amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras y polea de cinta de selector.

Equipo hidráulico: Sellos de pistón.

C) Carro y pisos.

Puertas: Operador de puertas, dispositivo de apertura.

Puertas de piso: Cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves.

Puertas de cabina: Colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o fotoceldas.

Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.

Cabina: Detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma, luz de emergencia y nivelación.

OCTAVA. SERVICIOS NO CUBIERTOS. La reparación o sustitución de las partes que a continuación se mencionan, no quedan incluidas en este contrato:

- A). Cabina, todo su interior, incluyendo tableros, maros, umbrales de puerta de piso, forro o pintura de las puertas de carro y pasillo, plafones, balastras, lámparas fluorescentes, ventilador, switch de llave y llaves, pisos, sardinales, puertas de cabina y pasillo.
- B). Línea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de máquinas.
- C). Renivelación de rieles.
- D). Cable tractor cable regulado, poleas tractoras y de regulador.
- E). Motores eléctricos.
- F). Máquina, corona y sinfín.

Asimismo, **LA PRESTADORA** no estará obligada a hacer reposiciones o reparaciones, cuando sean ocasionadas por el mal uso, negligencia, sobrecarga del equipo, variación de voltaje, uso diferente para el cual sea diseñado, daños intencionales, vandalismo o cualquier otra causa fuera de su control.

No se amparan pruebas de seguridad, ni de instalación de dispositivos que sean recomendados y/o exigidos por compañías de seguros o por las autoridades competentes.

En ningún caso **LA PRESTADORA** será responsable por daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, excepto cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a **LA PRESTADORA**, en ningún caso será **LA PRESTADORA** responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

LA PRESTADORA se obliga a dar aviso a **EL CLIENTE** cuando por los avances tecnológicos y de diseño, algunos componentes queden discontinuados y dificulten el mantenimiento afectando la operación y seguridad de **EL EQUIPO**.

Cuando ocurra lo anterior, **LA PRESTADORA** se obliga a preparar un estudio de ingeniería sin costo alguno para **EL CLIENTE**, recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados a su equipo instalado, así como el costo de los mismos.

Las modificaciones recomendadas deberán autorizarse en un periodo no mayor a 3 meses, en caso contrario **LA PRESTADORA** y **EL CLIENTE** acordarán los componentes que se deberán excluir del contrato por obsolescencia.



NOVENA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. EL CLIENTE se compromete a:

- A). Autorizar sólo al personal de **LA PRESTADORA** el acceso al cuarto de máquinas así como al cubo de instalación.
- B). No almacenar objetos ajenos en cuarto de máquinas.
- C). Eliminar cualquier filtración de agua en cuarto de máquinas, cubo y/o foso.
- D). Autorizar, previo aviso, el desmonte de partes del equipo y llevarlos a los talleres de **LA PRESTADORA**, con el objeto de probarlos, inspeccionarlos y/o repararlos.
- E). Por cada servicio de mantenimiento prestado ya sea preventivo o correctivo, a firmar un reporte de visita según corresponda, la conformidad y aceptación del servicio.
- F). Avisar con 30 días de anticipación, la cancelación del servicio y/o abandono del inmueble por causas específicas o de interés general, obligándose a liquidar todos los trabajos que con motivo del contrato se hayan efectuado hasta la fecha de cancelación.

DÉCIMA. SUMINISTRO DE REFACCIONES Y TRABAJOS DE TALLER. LA PRESTADORA declara que cuenta con almacenes de servicio distribuidos en la República Mexicana, dotados de refacciones para atender las necesidades específicas de sus equipos, siendo la distribución a través del Almacén Central.

DÉCIMO PRIMERA. CUERPO TÉCNICO. LA PRESTADORA manifiesta que todos los trabajos aquí estipulados, son efectuados por técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados, certificados, y cuentan con uniforme del año vigente y con herramienta adecuada para cada tipo de tecnología.

DECIMO SEGUNDA. OFICINAS DE ATENCIÓN. LA PRESTADORA expresa que cuenta con una red de oficinas comerciales y de servicio, ubicada a lo largo de la República Mexicana, soportada con los recursos técnico y materiales, planeados a los requerimientos específicos de cada plaza así como con un área de atención a **EL CLIENTE** cuyo objetivo primordial es recepcionar sus observaciones al servicio prestado, buscando dar respuesta efectiva a cada uno de ellas.

DÉCIMO TERCERA. GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES. LA PRESTADORA se compromete a garantizar en todo momento el suministro de refacciones originales para el equipo durante la vigencia del presente contrato.

En el caso de cambios de diseño y avances tecnológicos, algunas refacciones pueden ser descontinuadas, dificultando el mantenimiento y la operación eficiente del equipo cuando ocurra lo anterior, **LA PRESTADORA**, notificara por escrito a **EL CLIENTE** los cambios que se recomiendan al equipo, así como el costo involucrado.

DECIMO CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. LA PRESTADORA se compromete a responder a EL CLIENTE por daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, cuando éstos se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a LA PRESTADORA o los que causen sus trabajadores en ejercicio de sus funciones, para lo cual se hará uso de la Póliza de Responsabilidad Civil. LA PRESTADORA no será responsable por casos fortuitos y/o de fuerza mayor, incluyendo huelga o conflicto de carácter laboral.

DECIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento LA PRESTADORA como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajadores materia de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete en exonerar y sacar a salvo y en paz a EL CLIENTE de cualquier reclamación que llegare a presentar en su contra cualquier trabajador o empleado en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA. NORMAS Y AUDITORIAS DE SEGURIDAD. LA PRESTADORA se responsabiliza que todo su personal técnico y de supervisión cumpla con las normas de seguridad vigentes, que utilicen el equipo de protección personal consistente en: uniforme con logotipo de LA PRESTADORA, zapatos de seguridad, bandola, guante, faja, protección ocular y auditiva, y todo tipo de instrumento de seguridad según se requiera; y desempeñen sus actividades contempladas en este contrato, de acuerdo a los procedimientos de seguridad establecidos.

Asimismo, LA PRESTADORA se compromete a realizar las AUDITORIAS DE SEGURIDAD periódicamente a EL EQUIPO contemplado en este contrato, proporcionando a EL CLIENTE el reporte técnico correspondiente.

El acceso a la parte superior del carro, a la fosa y cualquier otra área del cubo, está restringida a personal capacitado y autorizado por LA PRESTADORA, dados los riesgos de sufrir accidentes. Por lo anterior, la llave de apertura de puertas se le entregará a EL CLIENTE sólo a solicitud expresa y por escrito, acompañada de una carta responsiva sobre cualquier accidente ocurrido a personal de EL CLIENTE o público usuario, ocurrido por el uso inapropiado de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de la presentación del servicio, EL CLIENTE podrá retener el pago del servicio a LA PRESTADORA hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL CLIENTE, y de lo contrario se podrá optar por efectuar el descuento directo del entero del pago que deba cubrir durante el periodo en que ocurra la falta, debiendo entregar LA PRESTADORA una nota de crédito que se aplicara en el pago correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo LA PRESTADORA se obliga a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, EL CLIENTE cumplirá con sus

obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que en este supuesto, no se entenderá inobservancia de esta cláusula.

DÉCIMO NOVENA. RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL CLIENTE queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que **LA PRESTADORA** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de **LA PRESTADORA** de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la presentación de los servicios, éstos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **EL CLIENTE**.
- c) Si transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL CLIENTE**.
- d) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **EL CLIENTE**.
- e) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **LA PRESTADORA**.
- f) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- g) Cuando no cumpla en tiempo y forma con la realización y la entrega de los servicios solicitados conforme el calendario que **EL CONGRESO** establezca.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipula en el presente contrato.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si **EL CLIENTE** opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **LA PRESTADORA**, expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, **EL CLIENTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

VIGÉSIMO PRIMERA. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedido ni transmitido a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

LA PRESTADORA se obliga como única responsable para el caso de que, derivado de la prestación del servicio contratado, le sea reclamado a **EL CLIENTE** alguna acción legal; le sea instaurado algún procedimiento administrativo de investigación, o en su caso le sea impuesta multa, sanción o condena de autoridad administrativa o judicial; por lo que en ese supuesto, **LA PRESTADORA** se compromete a sacar a en paz y a salvo a **EL CLIENTE** y ser la única responsable y asumir todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones. Igualmente y para este efecto y cualquier no previsto, **LA PRESTADORA** exime expresamente a **EL CLIENTE** de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMO SEGUNDA. VOLUNTARIEDAD. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior.

VIGÉSIMO TERCERA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.


VIGÉSIMO CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMO QUINTA. JURISDICCIÓN. Ambas partes acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente **LA PRESTADORA** a cualquier otra

jurisdicción que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que ha sido el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; en fecha 01 de enero de 2018.


Por **EL CONGRESO**


DIPUTADO FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
Y DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Por **LA PRESTADORA**


MARIO ALBERTO GALVEZ GARFIAS
APODERADO LEGAL

ASISTENCIA


LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR


CP. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS